

PARANA, **18 ABR 2017**

**VISTO**

Los Decretos N° 3368/15 MEHF y N° 3803/15 MEHF ; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los citados Decretos se establecieron los montos correspondientes a la Reglamentación de las Contrataciones (aprobada por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios), determinados y resultantes de la variación promedio de julio de 2015;

Que habiéndose producido variaciones en los precios de bienes y servicios que son adquiridos y/o contratados por el Estado Provincial, corresponde la modificación de los importes aplicables para sus contrataciones;

Que a tal efecto resulta de aplicación la variación de los índices de precios al Consumidor Nivel General, al mes de Febrero de 2017, a fin de proceder a la adecuación de los respectivos valores;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Actualízanse los límites establecidos en los Incisos a) y b) del Artículo 27° de la Ley N° 5140 (T.U.O. Decreto N° 4044/95 MEOSP) y sus modificatorios, los que quedan establecidos de la siguiente manera:

- a) Por Licitación Privada, cuando el monto de la operación no exceda de PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 607.300).
- b) Hasta PESOS CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS (\$ 121.800).



**ARTICULO 2°:** Modifícanse los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 3368/15 MEHF, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO 6°:** Los procedimientos enunciados a continuación se aplicarán dentro de los montos que en cada caso se indican:

- 1°) Más de \$ 607.300.- por Licitación Pública
- 2°) Hasta \$ 607.300.- por Licitación Privada
- 3°) Hasta \$ 121.800.- por Solicitud de Cotización
- 4°) Hasta \$ 5.000.- por Compra Directa (sin cotejo)

**ARTICULO 7°:** Las autorizaciones y adjudicaciones de las contrataciones dispuestas en el Artículo 5° del Decreto N° 795/96 MEOSP, se efectuarán en la siguiente forma:

- 1) **Nivel I:** De conformidad con los procedimientos y montos máximos indicados en el Artículo 6°.
- 2) **Nivel II:**
  - Hasta \$ 4.200.- por Compra Directa (sin cotejo)
  - Hasta \$ 121.800.- por Solicitud de Cotización
  - Hasta \$ 607.300.- por Licitación Privada
  - Hasta \$ 2.727.800.- por Licitación Pública
- 3) **Nivel III:**
  - Hasta \$ 3.500.- por Compra Directa (sin cotejo)
  - Hasta \$ 85.100.- por Solicitud de Cotización
  - Hasta \$ 273.600.- por Licitación Privada
- 4) **Nivel IV:**
  - Hasta \$ 2.500.- por Compra Directa (sin cotejo)
  - Hasta \$ 29.200.- por Solicitud de Cotización
- 5) **Nivel V:**
  - Hasta \$ 1.800.- por Compra Directa (sin cotejo)



Hasta \$ 25.000.- por Solicitud de Cotización

Dispónese que sin perjuicio de lo expresado en el presente Artículo, deberá obrar de forma obligatoria autorización del gasto expedida por parte del Ministro Secretario de Estado de la cartera respectiva o del Sr. Secretario General de la Gobernación, según correspondiere, previo a la ejecución del mismo, quedando exceptuados los procedimientos de Compra Directa (sin cotejo) y funcionarios Nivel I.-

**ARTICULO 3º:** Modifícanse los Artículos 7º Bis, 12º, 51º, 112º y 133º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto N° 3368/15 MEHF, y los Artículos 118º TER y 133º Bis, texto vigente según Decreto N° 4290/13 MEHF y Decreto N° 6129/06 GOB respectivamente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO 7º Bis:** Las contrataciones que se realicen en el ámbito de la jurisdicción GOBERNACION en concepto de gastos de sostenimiento, destinados a la alimentación del Personal que presta servicios en la residencia del Señor Gobernador, así como la atención de visitas protocolares recibidas por el titular del Poder Ejecutivo, se podrán efectuar por Compra Directa hasta el monto de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 66.700), autorizando dichas erogaciones la SECRETARIA GENERAL Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACION y/o el Organismo que la sustituya. En las contrataciones imputables en concepto de CORTESÍA Y HOMENAJE del Señor GOBERNADOR conforme se define en la normativa vigente, cuando sean realizadas por la Gobernación se podrán realizar por Compra Directa y hasta el monto de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS (\$ 121.800).

Cuando dichas contrataciones sean efectuadas por los funcionarios del Nivel II, los montos autorizados, ascenderán a la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 66.700) y para el Jefe de Policía de la Provincia, los montos autorizados ascenderán hasta la suma de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$27.500)".

**"ARTICULO 12º:** El llamado a licitación Pública se hará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos un diario de la localidad en que tenga lugar el acto, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos, en directa relación con la importancia y naturaleza de la licitación, siempre con la finalidad de lograr la concurrencia del mayor número de oferentes.

Las publicaciones para el llamado se efectuarán durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos un (1) día en un diario de la localidad en que se realice el acto con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura a contar



desde la primera publicación en el Boletín. En el caso de ser necesaria la difusión del llamado en el exterior, el plazo será de (30) días.

Cuando la Licitación supere el monto de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.727.800) y sea necesaria su difusión en un ámbito geográfico determinado o en todo el territorio del país, se hará, según el caso, también una publicación en un diario con cobertura en la región que se trate o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sea de circulación masiva en el territorio del país."

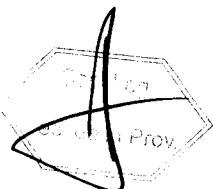
**"ARTICULO 51°:** Las ofertas de hasta PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000) quedan exceptuadas de cumplir las garantías establecidas, salvo que expresamente se determine lo contrario."

**"ARTICULO 112°:** Se invitará a cotizar con un mínimo de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la apertura o excepcionalmente con veinticuatro (24) horas si hubiese urgencia justificada o cuando el monto a contratar no exceda la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 29.200). Se cursarán invitaciones a por lo menos tres (3) o mas firmas del ramo, según los topes reglamentados por el Artículo 7°, preferentemente de la zona donde se verificará el acto."

**"ARTICULO 133°:** Toda autorización de gastos que deba hacerse por la Vía de Excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27°, Inciso c), apartado a) y b) de la Ley N° 5140 (T.U.O. Decreto N° 404/95 MEOSP), se hará por Decreto del Poder Ejecutivo, salvo que el monto de la operación no supere la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS (\$ 121.800), en cuyo caso podrá disponerse por Resolución de los funcionarios comprendidos en el Nivel II.

Quedan exceptuados de la autorización del Poder Ejecutivo, los gastos que efectúen bajo esta modalidad los Entes Autárquicos y Descentralizados, en cuyo caso serán dispuestos por Resolución del Directorio o Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad.

En caso de contrataciones que impliquen la adquisición de medicamentos o insumos hospitalarios en forma urgente, y no por imprevisión, los Directores de Hospitales Nivel IV o de los Institutos Provinciales que atiendan por su particularidad a personas con problemas de salud, podrán realizarlas por la Vía de Excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27°, Inciso c) apartados a) y b) de la ley, los mismos podrán autorizarlas y en un plazo de quince (15) días solicitar su aprobación al Ministro Secretario de Estado de Salud cuando el monto de la operación no exceda de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 66.700). Asimismo para el caso de los Directores de



Hospitales Nivel VI y VIII, respecto de las contrataciones indicadas en el párrafo anterior, podrán autorizarlas en las mismas condiciones cuando el monto de la operación no exceda de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$73.400) y de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 87.600) respectivamente."

**"ARTICULO 118° TER:** En los casos que el canon mensual estimado no supere los PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 66.700) se publicarán por un día en el Boletín Oficial y en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda locar el bien.

En los casos de que por las necesidades que tiene el Estado (edilicias, infraestructurales y/o características propias del bien a locar), sea necesario contratar en locación un inmueble que demande una erogación estimada a la Provincia superior a PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 66.700) mensuales, la publicación se realizará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y por un (1) día en un periódico de la zona o ciudad en que se pretenda locar el bien. Con las ofertas presentadas y previo análisis de si las mismas se ajustan a las condiciones requeridas, y para este único supuesto que la erogación sea superior a la indicada, se dará intervención al Consejo de Tasaciones, quien informará sobre la razonabilidad de los montos ofertados."

**"ARTICULO 133° Bis:** En caso de contrataciones urgentes y no por imprevisión, que impliquen la adquisición de repuestos y/o la ejecución de reparaciones con destino a los vehículos automotores afectados al Sr. Gobernador, a la Dirección General de Ceremonial y a la Dirección General de Información Pública y que se utilicen al servicio exclusivo del Gobernador de la Provincia, podrán realizarse por los responsables de las respectivas Unidades Ejecutoras por la Vía de Excepción prevista en el Art. 27° Inc. c) apartados a) y b) de la Ley.

Los mismos podrán autorizar, mediante Resolución fundada estas contrataciones cuando el monto de la operación no exceda de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 66.700) y siempre con inspección y aprobación previa de la Dirección de Automotores.

Los responsables de dichas Unidades Ejecutoras identificarán a los fines de la aplicación de esta disposición –mediante Resolución–, la nómina de vehículos que en sus respectivas Reparticiones se encuentren afectadas al servicio del Sr. Gobernador y que mantendrán actualizadas en forma permanente.

Toda contratación que fuere enmarcada en esta excepción que no respondiere a fundamentos de urgencia y, por el contrario, estuviere motivada en imprevisión o causa análoga, hará pasible a los funcionarios que la ordenen de las sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX –De las Responsabilidades del Decreto N° 404/95 MEOSP."



**ARTICULO 4°:** Modifícase el Inciso 3° del Artículo 49° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 3368/15 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3°) En documentos a la vista sobre plaza PARANÁ, extendidos o endosados a favor del "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA", cuando el valor de la garantía supere la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 29.200), el excedente deberá ser afianzado mediante aval bancario. Cuando el documento sea menor, salvo lo previsto en el Artículo 51° del Reglamento, deberá acompañar el Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados del último Ejercicio, informado por Contador Público Nacional Matriculado".

**ARTICULO 5°:** Modifícanse los Incisos 3°) y 4°) del Artículo 52° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 3368/15 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3°) Falta de Balance y/o Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados o certificación de los mismos, cuando el importe del Documento no supere la cantidad de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 29.200).

4°) Falta de aval bancario cuando el monto supere los PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 29.200)."

**ARTICULO 6°:** Modifícase el Inciso e) del Artículo 59° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 3368/15 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) En caso de empate (igualdad de precios y condiciones) y superar el monto del renglón la cantidad de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200), se llamara a los respectivos proponentes a una mejora de precios dentro del término de cinco (5) días. De subsistir el empate de los precios o no superar aquellos el monto especificado precedentemente, se dilucidará por sorteo"

**ARTICULO 7°:** Modifícase el Inciso b) del Artículo 150° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus



modificatorios, texto vigente según Decreto N° 3368/15 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS hasta la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN (\$ 85.100)."

**ARTICULO 8°:** Modifícase el Artículo 8° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto N° 3368/15 MEHF, el que quedará redactado de siguiente manera:

**"ARTICULO 8°:** A los efectos de las facultades que se confieren en el Artículo 7° respecto de las autorizaciones y adjudicaciones, se aplicarán las siguientes disposiciones:

**B) –COMPETENCIAS ESPECIALES:**

**1 – INHERENTES A SALUD PÚBLICA:**

Los Directores de Hospitales Nivel VIII, tendrán competencia para realizar las adquisiciones y/o contrataciones de medicamentos, insumos y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

- 1º) Hasta \$ 333.700.-por Licitación Privada.
- 2º) Hasta \$ 121.800.- por Solicitud de Cotización.

Los Directores de Hospitales Nivel VI, tendrán competencia para realizar las adquisiciones y/o contrataciones de medicamentos, insumos y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

- 1º) Hasta \$ 212.700.- por Licitación Privada.
- 2º) Hasta \$ 66.700.- por Solicitud de Cotización.

**2 – INHERENTES A SEGURIDAD:**



EL señor JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA y el señor DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO, tendrán competencia para realizar adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

- 1º) Hasta \$ 378.700.- por Licitación Privada.
- 2º) Hasta \$ 121.800.- por Solicitud de Cotización.

Los señores DIRECTORES DE LOGISTICA, de INSTITUTOS POLICIALES, de PREVENCIÓN y SEGURIDAD VIAL y JEFES DEPARTAMENTALES de la POLICIA; el DIRECTOR PRINCIPAL DE ADMINISTRACION y los DIRECTORES DE UNIDADES PENALES del SERVICIO PENITENCIARIO, tendrán competencia para realizar las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

- 1º) Hasta \$ 333.700.- por Licitación Privada.
- 2º) Hasta \$ 66.700.- por Solicitud de Cotización"

**ARTICULO 9º:** El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

**ARTICULO 10º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BORDET  
BALLAY